RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

LA DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada mediante acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2281 de 2023 y en el Decreto 1074 de 2023 el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Que Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

4. Que por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.*** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

5. Que para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

6. Que a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía*

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4º. Definiciones:***
> *(...)*
> ***a) Desarrollo Integral:*** *(...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*
> *El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".*
> *(...)*
> ***d) Atención integral.*** *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*
>
> *Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:*
> - *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
> - *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
> - *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
> - *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;".*

7. Que de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, *"ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".*

8. Que en este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

> ***"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar.*** *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*
>
> *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*
>
> *a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
> *b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*
>
> *Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*
> *a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

9. Que en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en* vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

10. Que conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

11. Que esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

12. Que con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)*".

13. Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. Implementación, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

14. Que, según el LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, en su versión vigente, se encuentra el numeral 3°, con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política "De cero a siempre" para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

a. Educación Inicial
b. Documento de identidad
c. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
d. Esquema de vacunación completo para la edad
e. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
f. Valoración y seguimiento del estado nutricional.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

g. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
h. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
i. Talento humano cualificado

15. Que respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogan unas resoluciones", en el Capítulo III, Régimen Especial de Aporte - Contratación directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.", así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

16. Que , según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados*, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

17. Que el *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF*, en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES*, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "***1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción*", por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

18. Que con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

19. Que desde la Subdirección General se adelantó proceso de contratación, de conformidad con el artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, donde posteriormente desde las Direcciones regionales se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Art. 41 de la Ley 80 de 1993), con la finalidad de dar continuidad a la prestación del (los) servicio (s) tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, en el territorio nacional, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática derivada de la demanda del territorio, así como del resultado de las mesas para la planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio – PAUC, conforme a la oferta 2024, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que después de adelantar los respectivos procesos de selección por parte de la Subdirección General, las treinta y tres (33) Direcciones Regionales procederán a celebrar los contratos de aporte con las Entidades Administradoras del Servicio que se ubiquen en el primer orden de elegibilidad, o subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

20. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el nivel nacional realizó Invitación Pública CV-PC-008-2023SEN en la plataforma SECOP II, para adelantar el proceso contratación en el marco del principio de selección objetiva, como deber a cargo de la entidad, con el que ciertamente se buscó asegurar que los contratistas seleccionados sean los más idóneos para la ejecución de los objetos contractuales, realizando la respectiva verificación a cada uno de los documentos necesarios para tal fin, entre ellos el anexo No. 1 Zonificación, el cual hace parte integral de selección, en dónde se establece la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio - UDS, Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

21. Que el 12 de febrero de 2024, se publicó en la plataforma transaccional del SECOP II I **INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN** y en respuesta a las observaciones presentadas, se han emitido desde el nivel nacional suscrito por los miembros del comité evaluador del citado proceso alcances al informe de fechas 15, 16 de febrero, siendo el ultimo remitido a esta dirección regional el 21 de febrero, nominado **INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN** de fecha **19/02/2024,** en el cual se constató la declaratoria desierta de las siguientes zonas:

Zonas Aplicada	Regional Zona	Estado Zona	Valor Zona (Aporte ICBF)
1075	BOGOTA	DESIERTA	$ 316.455.720,00
1079	BOGOTA	DESIERTA	$ 498.621.000,00
1080	BOGOTA	DESIERTA	$ 498.621.000,00
1081	BOGOTA	DESIERTA	$ 498.621.000,00
1083	BOGOTA	DESIERTA	$ 498.621.000,00
1084	BOGOTA	DESIERTA	$ 98.621.000,00
1090	BOGOTA	DESIERTA	$ 527.426.200,00
1092	BOGOTA	DESIERTA	$ 527.426.200,00
1094	BOGOTA	DESIERTA	$ 548.483.100,00
1096	BOGOTA	DESIERTA	$ 580.168.820,00
1097	BOGOTA	DESIERTA	$ 580.168.820,00
1098	BOGOTA	DESIERTA	$ 598.345.200,00
1100	BOGOTA	DESIERTA	$ 632.911.440,00
1102	BOGOTA	DESIERTA	$ 632.911.440,00
1104	BOGOTA	DESIERTA	$ 641.116.740,00
1106	BOGOTA	DESIERTA	$ 698.069.400,00
1111	BOGOTA	DESIERTA	$ 738.396.680,00
1113	BOGOTA	DESIERTA	$ 747.931.500,00
1115	BOGOTA	DESIERTA	$ 747.931.500,00
1116	BOGOTA	DESIERTA	$ 747.931.500,00
1119	BOGOTA	DESIERTA	$ 786.825.090,00
1120	BOGOTA	DESIERTA	$ 797.793.600,00

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

1123	BOGOTA	DESIERTA	$ 843.881.920,00
1126	BOGOTA	DESIERTA	$ 927.435.060,00
1128	BOGOTA	DESIERTA	$ 949.367.160,00
1132	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.047.104.100,00
1142	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.096.966.200,00
1145	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.194.808.470,00
1149	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.246.552.500,00
1157	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.371.308.120,00
1158	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.371.308.120,00
1159	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.396.138.800,00
1161	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.446.000.900,00
1163	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.573.650.180,00
1164	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.582.278.600,00
1166	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.582.278.600,00
1168	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.661.075.190,00
1169	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.666.666.792,00
1170	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.695.311.400,00
1171	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.745.173.500,00
1175	BOGOTA	DESIERTA	$ 1.830.168.914,00
1181	BOGOTA	DESIERTA	$ 2.004.219.560,00
1187	BOGOTA	DESIERTA	$ 2.162.447.420,00
1190	BOGOTA	DESIERTA	$ 2.426.160.520,00
1192	BOGOTA	DESIERTA	$ 2.642.691.300,00
1198	BOGOTA	DESIERTA	$ 3.059.071.960,00
1202	BOGOTA	DESIERTA	$ 3.226.352.400,00
1213	BOGOTA	DESIERTA	$ 3.988.968.000,00

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

22. Que una vez identificadas las zonas declaradas desiertas, esta dirección mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024 dirigido a la Directora Técnica de la Dirección de Contratación Dra. Kerly Jazmín Agamez Berrio solicito la viabilidad y autorización para la suscripción de contratos de aporte con las Entidades que en la vigencia 2023 venían operando las UDS declaradas como Desiertas; lo anterior, teniendo en cuenta que debemos garantizar la atención de los niños y niñas de manera oportuna y con calidad.

23. Que mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024 la referida Dra Kerly Jazmin indico:

"(...) encontramos que la regional cuenta con la ordenación del gasto para adelantar las invitaciones cerradas. Esto obliga a aplicar los criterios mínimos jurídicos, financieros y técnicos definidos en el memorando de orientaciones; Quiere decir lo anterior, que la Dirección Regional debe aplicar estos criterios a las EAS que menciona en su correo, y en caso de que cumplan, tomar la decisión de contratar con las aprobaciones de los comités que a nivel regional se encuentran definidos

Con lo dicho quiero manifestar que no existe impedimento jurídico para que pueda invitar y evaluar a las EAS que menciona en su correo, independiente de la posición que haya ocupado en la invitación pública 008 de 2023. Debe, por supuesto, aplicar los criterios definidos jurídicos, financieros y técnicos en el memorando de orientaciones

24. Que en virtud de lo anterior, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la *Planeación de la actividad contractual,* con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección de Primera Infancia se emitió el memorando con radicado 20231600000091053 del 13 de julio de 2023, donde producto de ello se adelantaron las Mesas PAUC (planeación de agrupación de Unidades de Servicios y cupos) para los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios

25. Que dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y el precitado memorando de orientaciones que data del 22 de enero de 2024, se encuentran las siguiente:

Literal h del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

" a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.

26. Que en tal sentido, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

Por lo anterior, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento:

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitacion.
h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes para la elaboración del contrato.
i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

27. Que, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

28. Que, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de 37 contratos de aporte.

29. Que, en virtud de lo anterior, el ICBF Regional conformo mediante Resolución No. 274 de 20 de febrero de 2024, el comité evaluador para adelantar el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas dentro del proceso de selección para la contratación de los interesados habilitados en el banco nacional de oferentes para los de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

30. Que la modalidad de contratación se encuentra fundamentada en el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de **contratación directa** el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

31. Que el ICBF Regional Bogotá una vez adelantado el proceso de validación de la matriz de contratación y obtenido concepto favorable y la autorización para la suscripción de los contratos de aporte por parte de la Dirección de Primera Infancia celebró comité de contratación así: sesión 21 del 23 de febrero de 2024.

32. Que la presente resolución justifica la contratación directa de 11 contratos de aporte en los siguientes términos:

Objeto contractual: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales operativos y el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

Centro Zonal	ZONIFICACION	SERVICIO	OPERADOR ANTERIOR EAS	FECHA PROYECTADA FINALIZACION
CZ CIUDAD BOLIVAR	2024-11-INS-125-9	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL	31 DE JULIO DE 2024
CZ CIUDAD BOLIVAR	2024-11-INS-125	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTÁ	31 DE JULIO DE 2024
CZ RAFAEL URIBE	2024-11-INS-129	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO	31 DE JULIO DE 2024
CZ RAFAEL URIBE	2024-11-INS-129-9	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	31 DE JULIO DE 2024
CZ SUBA	2024-11-INS-127	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CZ SANTA FE	2024-11-INS-139-9	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS	31 DE JULIO DE 2024
CZ SANTA FE	2024-11-INS-241	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO	31 DE JULIO DE 2024
CZ KENNEDY	2024-11-INS-138	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	FUNDACION LAFAYETTE	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CZ SAN CRISTOBAL SUR	2024-11-INS-224	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	HOGAR INFANTIL RUTAS DE LUZ	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CZ BARRIOS UNIDOS	2024-11-INS-239	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	FUNDACION DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CZ ENGATIVA	2024-11-INS-163	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	FUNDACION DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

33. Que el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución es como se establece en el anterior numeral, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

34. El valor de cada contrato de Aporte a suscribir con las EAS se encuentra desglosado en cada uno de los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

35. Que, el presupuesto con que cuenta la entidad para la asunción de los compromisos derivados de la presente contratación, está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá mediante Resolución N° 0001de 1 enero de 2024, "Por la cual se consolida el presupuesto de ingresos y se desagrega, distribuye, asigna y comunica el presupuesto de Gastos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Nivel de la Unidad Ejecutora, Sedes Regionales y Sede de la Dirección General, para la Vigencia fiscal del año 2024" y Resolución 0261 de 31 enero 2024, "Por

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

la cual se autoriza un traslado dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" para la vigencia fiscal del año 2024"; para el siguiente ítem para afectación de gasto:

PROYECTO			NOMBRE		
C-4602-1500-9			FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICION DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL		
RUBRO	**DENOMINACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**
C-4602-1500-9-704020-4602020-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y AMENAZAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO TEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL	161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	NACION	$ 181.330.601.671,00

36. Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública

37. Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

RESOLUCIÓN No. 0305 23 FEB 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA VIGENCIA 2024"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de 11 contratos de aporte para los servicios dirigidos a la primera infancia para la vigencia 2024, en la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de febrero de 2024.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pilar Torres – Abogada Grupo de Contratación		23/02/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación		23/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			